

COPIA AUTÈNTICA

Autoridad laboral competente
Valencia/València



Fecha de emisión:

24/04/2018
12:58:00

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓ D'ASOCIACIONS DE COMERCIANTS DEL CAMP DE MORVEDRE.

COPIA AUTÈNTICA
 Autoridad laboral competente
 València/València
 Fecha de emisión:
 24/04/2018
 12:58:00

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
 Direcció Territorial d'ocupació de València
 Hora: 11
 17 ENE. 2002
 PRESENTACIÓ
 DÈPÓSIT Núm 46/1303

FEDERACIÓ COMARCAL D'ASOCIACIONS DE COMERCIANTS DEL CAMP DE MORVEDRE

**CAPITULO 1º
 DENOMINACION, FINES Y AMBITO TERRITORIAL**

Artículo 1. - Con el nombre de "FEDERACIÓ COMARCAL D'ASOCIACIONS DE COMERCIANTS DEL CAMP DE MORVEDRE" se constituye una federación que tendrá como objeto la coordinación, representación, gestión, defensa y fomento de los intereses comunes de las Asociaciones de Comerciantes que voluntariamente se integren en la misma, desde los postulados de la independencia y autonomía de cualquier partido e ideología política, grupo económico y de la Administración Pública.

Artículo 2. - La "FEDERACIÓ COMARCAL D'ASOCIACIONS DE COMERCIANTS DEL CAMP DE MORVEDRE" se constituye al amparo de lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de Abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical y disposiciones concordantes, gozará de plena personalidad jurídica y capacidad de obrar y se registrará por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

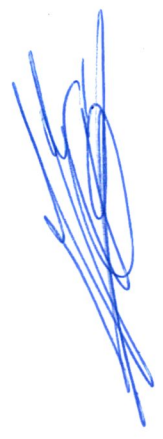
Se constituye sin limitación temporal alguna, siendo su ámbito territorial comarcal

Artículo 3. - El domicilio social se establece de forma provisional en las oficinas de la Asociación de Vendedores del Mercado Municipal de Sagunto, plaza Cronista Chabret, s/n. Este domicilio provisional puede cambiarse sin más requisitos que simple acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4. - La Federación podrá formar parte de cualquier otro organismo sectorial o intersectorial, cualquiera que sea su ámbito territorial, siendo la Junta General la que podrá acordar la adhesión siempre que concurra el quórum necesario de los presentes estatutos.

Artículo 5. - Son fines de la Federación:

- a) Defender los intereses generales o comunes de sus asociados en el orden profesional, económico y comercial, con total independencia de los intereses específicos de sus asociaciones miembros.
- b) Fomentar el estrechamiento de lazos de cooperación y colaboración entre sus asociados, que tiendan a la mejor defensa de los intereses profesionales comunes.
- c) Mantener relaciones con entidades y organismos oficiales en todas aquellas materias que puedan ser de interés social.
- d) Ejercer todas aquellas funciones que se consideren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines y defensa de los intereses comunes y generales de sus asociados componentes.
- e) Apoyar los intereses específicos de las asociaciones que componen la Federación, siempre que no se lesionen a ninguna otra Asociación federada.





COPIA AUTÉNTICA
 Autoridad laboral competente
 Valencia/València
 Fecha de emisión:
 24/04/2018
 12:58:00

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
 Direcció Territorial d'ocupació de València
 d..... ENE. 2002
 PRESENTACIÓ
 DEPOSIT Núm 46/..... 1303

f) Mediar y arbitrar en aquellos litigios y divergencias que pudieran surgir entre miembros de la Federación.

CAPITULO 2º
DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6. - Podrán ser miembros de la Federación todas las asociaciones profesionales de comerciantes, que gocen de personalidad jurídica de acuerdo con la Ley y que soliciten integrarse en aquella, previo el cumplimiento de las condiciones señaladas en los presentes Estatutos.

Artículo 7. - La Federación, llevará un libro registro de las asociaciones que la componen, actualizándose permanentemente con las altas y bajas que hubiera para constancia en cada momento del número e identidad de sus miembros.

Artículo 8. - Todas las asociaciones que forman parte de la Federación tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 9. - Las Asociaciones causarán baja de la Federación:

- a) Por voluntad propia, mediante comunicación a la Junta General, sin perjuicio del pago de la cuota anual corriente.
- b) Por actuaciones contrarias a los intereses de la Federación. La sanción de expulsión deberá ser acordada por dos tercios de los votos emitidos por la Junta General. La readmisión requerirá acuerdo unánime y conllevará el abono de las cuotas que se hubiesen devengado desde la expulsión, hasta un máximo de tres anualidades.

CAPITULO 3º
LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10. - Son órganos de gobierno de la Federación:

- La Junta General.
- La Junta Directiva.
- La Presidencia.

Artículo 11. - La Junta General es el órgano de superior gobierno de la Federación. Estará integrada por los Presidentes de las Juntas Directivas (u órgano similar) de las Asociaciones de Comerciantes de su ámbito.

Artículo 12. - La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Federación, estará compuesta por el Presidente, Vice-presidente, Secretario Tesorero y vocales elegidos entre los representantes de las asociaciones miembros, todos ellos elegidos mediante votación libre, directa y secreta por un periodo de cuatro años y serán electores y elegibles todos los miembros de la Junta General, que estén al corriente de sus obligaciones sociales..

Cada Junta Directiva de Asociación miembro, dispondrá en la Junta General de la Federación de un vocal con derecho a voto y de tres observadores, asesores. Cada Asociación tendrá el valor de un voto.

Artículo 13. - El mandato de los miembros de la Junta General coincidirá con el que le confiera cada una de sus Asociaciones.

COPIA AUTÈNTICA
 Autoridad laboral competente
 València/València
 Fecha de emisión:
 24/04/2018
 12:58:00






Quando antes de finalizar su mandato los miembros de la Junta General de la Federación cesaren en los cargos de sus respectivas asociaciones dejarán de pertenecer a dicha Junta, siendo sustituidos por las personas nuevamente elegidas por sus Asociaciones.

Artículo 14. - La Junta General se reunirá al menos una vez cada año, en sucesión ordinaria. Con carácter extraordinario podrá reunirse a instancia de su Presidente o cuando lo soliciten por lo menos un vocal representante de una de sus asociaciones.

La convocatoria la efectuará el Secretario en nombre del Presidente con un mínimo de diez días de antelación, mediante comunicación escrita en la que fijará, fecha y lugar de la reunión y orden del día. Dicho Orden del Día, salvo cuestiones de urgencia, será elaborado por la Junta Directiva.

Junto con el Orden del Día se remitirá a cada Asociación miembro, cuanta documentación sea necesaria para un amplio conocimiento de los asuntos a tratar en la Junta General.

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
 Direcció General d'Administració de València
 Dipòsit N.º 46/1303

Artículo 15. - La Junta General quedará constituida de pleno derecho, si asiste la mitad más uno de sus miembros presentes o representados, celebrándose, en caso contrario en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes, transcurrida media hora de la convocatoria inicial, excepto cuando los temas a tratar se refieran a la modificación de los presentes Estatutos y a la disolución de la Federación, que será preciso la asistencia de dos tercios de sus miembros en primera convocatoria, y la mitad más uno de los mismos, en la segunda. Si a la segunda convocatoria, en los casos de modificación de Estatutos o disolución de la Federación, no asistieran la mitad más uno de los miembros componentes de la Junta General, transcurridos quince días naturales, se efectuará una tercera cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 16. - Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría en votación libre, directa y secreta. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

En caso de que alguna de las Asociaciones miembro precise de ratificación de su órgano superior para la validez de determinada votación en la Junta General de la Federación, deberá presentar el acuerdo de dicho órgano en el plazo de 15 días a contar desde el de la celebración de la Comisión en que hiciere la advertencia.

Artículo 17. - La Junta General, tanto en sus sesiones ordinarias, como extraordinarias, será presidida por el Presidente de la Federación, quién en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente.

En caso de fallecimiento del Presidente, ocupará su puesto el Vicepresidente por el resto del periodo que le faltase por cumplir.

El presidente dirigirá los debates y dará forma a los acuerdos que se propongan para ser objeto de votación.

Como Secretario actuará el que lo sea de la Entidad y en su ausencia, vacante o enfermedad, será sustituido por el miembro de la Junta Directiva, que a este fin designe el Presidente.

Artículo 18. - Los acuerdos una vez aprobados obligarán a todos los asociados, incluso a los no asistentes y/o disidentes.

Artículo 19. - Funciones de la Junta Directiva:

La Junta Directiva tendrá por finalidad gestionar los asuntos sociales, ejecutando los acuerdos adoptados por la Junta General.

Artículo 20. - La Junta General elegirá cada dos años de entre sus miembros, mediante votación libre directa y secreta, a un Presidente y un Vicepresidente.

COPIA AUTÉNTICA

Autoridad laboral competente
Valencia/València



Fecha de emisión:

24/04/2018
12:58:00

Necesariamente, el Presidente y el Vicepresidente, serán representantes de Asociaciones diferentes.

Artículo 21. - Entre los vocales de la Junta Directiva podrá realizarse la distribución de funciones que precise la buena marcha de la Entidad, sin más requisito que acuerdo formal de éste, que deberá ser notificado a cada miembro de la Junta General.

La Junta Directiva podrá crear comisiones de trabajo y seguimiento de asunto que sean de vital interés para los asociados a la Federación. Dichas Comisiones responderán de sus actuaciones ante la Junta Directiva y en última instancia ante la Junta General.

Artículo 22. - La Junta Directiva podrá adoptar aquellas decisiones de carácter urgente dando cuenta de las mismas a la primera Junta General que se celebre.

Artículo 23. - Si los representantes de alguna Asociación en la Junta Directiva dedujesen la falta de competencia de su representación en la Junta General para adoptar acuerdos sobre algún asunto del Orden del Día, deberán hacer advertencia de ello a la Junta, e instar reunión del órgano competente de su Asociación con carácter previo a la Junta General.

Artículo 24. - Son funciones del Presidente:

- a) Presidir la Junta General.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta Directiva.
- c) Representar legalmente a la Federación en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo origen y jurisdicción deba intervenir aquella, ante Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública del Estado, Provincia o Municipio, pudiendo otorgar, previo acuerdo de la Junta General, los poderes necesarios, a favor de Abogados y Procuradores, que se encarguen de instar, mantener y desistir de las oportunas acciones o recursos que procedan en defensa de los intereses comunes, asociativos y profesionales. Esta representación, podrá ser delegada mediante autorización expresa de la Junta General, a favor del Vice-presidente.
- d) Delegar con carácter accidental todas o varias de sus funciones en el Vice-presidentes.
- e) Usar de la firma.
- f) Ordenar los gastos y autorizar los pagos.
- g) Autorizar los justificantes de ingresos.
- h) Convocar las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva.

Artículo 25. - En los supuestos de enfermedad, ausencia o fallecimiento del Presidente, será sustituido por el Vice-presidente. Este además de sustituir al Presidente en los casos citados anteriormente, ejercerá las funciones que en su caso le sean delegadas.

Artículo 26. - Son funciones del Secretario de la Federación:

- a) Convocar por orden del Presidente las reuniones de la Junta General, levantando acta de las mismas y certificando los acuerdos.

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'ECONOMIA, BISNES I OCUPACIÓ
 Direcció Territorial d'ocupació de València
 ENE. 2002 Hora: 11
 PRESENTACIÓ
 DIPÒSIT Num. 46/... 1303



- b) Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de la Junta General.
- c) Cuidar que se respete la legalidad y se observen las normas estatutarias, advirtiendo de las posibles infracciones a los mismos.
- d) Llevar y custodiar los libros de Actas, Protocolo y Registro de la Federación.
- e) Aquellas otras que le puedan ser delegadas o que sean consecuencia de la naturaleza propia del cargo.

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I OCUPACIÓ
Direcció Territorial d'Ocupació de València
7 FEB 2002 Hora: 11
PRESENTACIÓ
DIPÒSIT Núm. 46/... 1303

Artículo 27. - Son funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero deberá presentar a la Asamblea General que los vaya a aprobar, un informe sobre los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas, elaboradas por la Junta Directiva.
- b) Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá examinar por sí o con el auxilio de personas técnicas los Libros de Contabilidad y cualquier otro antecedente referido a los mismos.
- c) El Tesorero designado entre los vocales de la Junta Directiva será elegidos por la Junta General en que se aprueben las cuentas del ejercicio anterior y no cesará en su función hasta el momento en que sean aprobados los siguientes. El nombramiento del primer Tesorero se hará en Asamblea constituyente de la Federación.

CAPITULO 4º REGIMEN ECONOMICO Y ADMINISTRACION

Artículo 28. - La Federación podrá contratar los servicios técnicos y administrativos necesarios para su servicio.

Artículo 29. - La Federación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios recursos. Estos se aplicarán exclusivamente a los fines y actividades de la Federación.

Artículo 30. - El funcionamiento económico de la Federación se regulará en régimen de presupuesto. La Junta General aprobará el presupuesto ordinario para el año siguiente y la liquidación de cuentas del año anterior.

Para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario, podrán formalizarse presupuestos extraordinarios.

Artículo 31. - El patrimonio de la Federación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que puedan adquirir.
- b) Las donaciones, legados y cualesquiera otros derechos adquiridos a título lucrativo.
- c) Los derechos reales de los que la Federación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerza sobre sus bienes patrimoniales.



Artículo 32. - La Federación dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Las cantidades que se recauden en concepto de cuotas ordinarias y cuantías aportaciones extraordinarias se aprueben en Junta General.
- b) Los productos y ventas de sus bienes, los intereses de sus cuentas bancarias y los demás productos financieros.

GENERALITAT VALENCIANA
 CONSELLERIA D'ECONOMIA, HISENDA I EMPLEIG
 Direcció Territorial d'Ocupació de València
 d..... 7 ENE. 2002 Hora: 11
 PRESENTACIÓ
 DIPÒSIT Núm. 46/..... 1303

**CAPITULO 5º
 DISOLUCION**

Artículo 34. - La Federación de disolverá:

- a) Por acuerdo expreso de la Junta General convocada al efecto, con la asistencia o representación de os dos tercios de sus miembros en primera convocatoria y la mitad mas uno de los mismos en segunda convocatoria.
- b) Por fallo firme y ejecutivo de autoridad judicial o Tribunal Competente.



Artículo 35. - En caso de disolución voluntaria o en virtud de sentencia judicial, la Junta General designará una comisión liquidatoria, compuesta por cinco miembros, que procederá a la liquidación del haber social. El remanente se adjudicará a cada una sociedad de caracter de las Asociaciones miembro en proporción a sus respectivas aportaciones.

CAPITULO 6º

Artículo 36. - La Junta General podrá aprobar un reglamento de régimen interior en aplicación y desarrollo de las normas contenidas en los presentes Estatutos.

